



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PUÉRTOLAS

7106

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de los montes municipales**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA NÚMERO 11 REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE MONTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PUÉRTOLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía de las Entidades Locales se manifiesta, entre otros aspectos, en la disposición de un patrimonio propio, constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

De entre este conjunto de bienes, las Entidades Locales disponen de montes, entendidos estos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, como los terrenos sobre los que vegetan, de forma espontánea o mediante siembra o plantación, especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas que cumplan o puedan cumplir funciones protectoras, ambientales, económicas, culturales, recreativas o paisajísticas.

Estos montes y sus recursos, renovables o no, pueden ser objeto de explotación por parte de los particulares, es decir, de aprovechamiento.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3.2.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos forestales de los montes en este término municipal, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Los aprovechamientos se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica de aplicación y demás disposiciones de Derecho Administrativo y, en última instancia, las normas de derecho Privado



ARTÍCULO 2. Tipos de Aprovechamiento

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza son los **aprovechamientos de los pastos** de carácter vecinal de los montes de titularidad del municipio de Puértolas.

En el municipio de Puértolas existen, desde muy antiguo, los aprovechamientos en verano de las zonas de pastos naturales para los distintos ganados quedando los animales estabulados en invierno dentro de granjas en los núcleos municipales. El sector ganadero contribuye de manera relevante en la economía del municipio pues, tras el sector turístico, es el de mayor peso en Puértolas. Por ello, la regulación de los aprovechamientos es fundamental para garantizar la conservación y el mantenimiento de la actividad ganadera en el municipio, así como para fomentar los valores y costumbres tradicionales y el desarrollo sostenible del territorio.

Con la finalidad de llevar a cabo la regulación de estos aprovechamientos en los montes del municipio -sin que estos malogren el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies y sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos-, se ha procedido a elaboración de la presente Ordenanza, que regula sus modalidades, el procedimiento para que dicho aprovechamiento sea ejecutado por el común de los vecinos, sus condiciones, así como el régimen sancionador en caso de incumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 3. Legislación aplicable

La legislación específica aplicable a la presente Ordenanza es la siguiente:

- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 20 de febrero de 2012, B.O.A. nº 47 de 8 de marzo de 2012).
- RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.
- Pliego de condiciones específicas para aprovechamientos de pastos incluidos en el Plan Anual de Aprovechamientos de los montes gestionados por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca para el año 2023 (a efectos de modelo para definir los requisitos necesarios para acceder al aprovechamiento).

ARTÍCULO 4. Requisitos para optar al Aprovechamiento

Para poder optar al Aprovechamiento, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser titular de Cartilla Ganadera en vigor.
- Ser propuesto por la Asamblea Vecinal de Ganaderos anual.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Aprovechamiento

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de los montes propiedad de este Ayuntamiento deberán solicitar concesión de aprovechamiento, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración sobre el tipo de aprovechamiento y sus características.



- Copia de la cartilla ganadera que justifique que la explotación cumple la normativa vigente y en la que conste el número de cabezas de ganado.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes de que se celebre la Asamblea Vecinal de Ganaderos anual.

ARTÍCULO 6. Concesión del Aprovechamiento

El órgano competente municipal, examinará las solicitudes recibidas y, previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación de los aprovechamientos, convocará una asamblea vecinal de ganaderos en la que se valorarán las solicitudes y se realizará una propuesta de reparto del aprovechamiento que será elevado al Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO 7. Condiciones Generales del Aprovechamiento

La autorización para el aprovechamiento estará en vigor hasta el 31 de diciembre de cada año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la presente Ordenanza.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarriendo a terceros.

TÍTULO II. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 8. Obligaciones generales del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario:

- La no utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.
- Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera como el que se vaya a introducir en el pastizal deberá estar saneado y proceder de una explotación con tarjeta sanitaria.
- Liquidar la parte que le corresponde, en función del acuerdo adoptado en la asamblea vecinal de ganaderos.
- La autorización concedida por el Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos es intransferible y deberán respetarse las servidumbres de paso que puedan existir.

ARTÍCULO 9. Pago del aprovechamiento

El importe del aprovechamiento y de las tasas a liquidar al Gobierno de Aragón se repartirá, según el acuerdo de la asamblea vecinal.

En el caso de pastos con ganado distinto del ovino, las equivalencias entre cada tipo de ganado, serán las siguientes *:

TIPO DE GANADO	C.R.L
Cabrio	2
Vacuno carne	6
Vacuno lechero	9
Porcino	5
Caballar o mular	7
Asnal	4



* *Equivalencias según RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.*

ARTÍCULO 10. Extinción del aprovechamiento

El Aprovechamiento se extinguirá por la renuncia expresa del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) No utilización o infrautilización de las parcelas por el beneficiario.
- b) Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- c) No abono del canon u otras tasas impuestas en esta Ordenanza.
- d) Renuncia del beneficiario.
- e) Uso de los pastos para usos distintos del autorizado.
- f) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso del pastizal.
- g) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento de Puértolas.
- h) Utilización de los terrenos objeto de pastizal para otros usos, por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento.

La resolución de las concesiones para aprovechamiento por las causas establecidas anteriormente requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno Expediente Administrativo, con audiencia del interesado, y ajustándose en su tramitación a las prescripciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11. Régimen de inspección

Este Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento las inspecciones que crea convenientes e informar al Servicio Provincial ante cualquier posible infracción, como titular de la potestad sancionadora en la materia.

Asimismo, el Ayuntamiento comunicará anualmente al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca relación de los beneficiarios de cada Aprovechamiento a efectos de su efectivo control, según lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por la RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puértolas, 29 de diciembre de 2023. El Alcalde, José Manuel Bielsa Manzano.